

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 21 de marzo de 2025

N° 30241-C

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 14  
(De martes 18 de marzo de 2025)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR CON LA CASA DE VALORES DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, UN CONTRATO DE CUENTA DE INVERSIÓN Y CUSTODIA DE VALORES

---

Decreto de Gabinete N° 15  
(De martes 18 de marzo de 2025)

POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL DECRETO DE GABINETE N° 8 DE 18 DE ABRIL DE 2007, QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL TESORO

---

Decreto de Gabinete N° 16  
(De martes 18 de marzo de 2025)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE MIL (1,000) ACCIONES DE CAPITAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES (CII O BID INVEST), POR UN MONTO TOTAL DE VEINTIÚN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 21,000,000.00)

---

Resolución de Gabinete N° 28  
(De martes 18 de marzo de 2025)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ENTRE LA EMPRESA TRANSEQ, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP), PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA VÍA HACIA PORTÓN – ESCUELA DE CELMIRA – ALTO CHIRIQUÍ – SAN ISIDRO HACIA SAN PEDRO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR UN MONTO DE OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 65/100 (B/.8,241,224.65) Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO PARA LA OBRA Y TREINTA Y SEIS (36) MESES PARA EL MANTENIMIENTO, A PARTIR DE LA ORDEN DE PROCEDER, MÁS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA EL PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

---

Resolución de Gabinete N° 29  
(De martes 18 de marzo de 2025)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL A CELEBRARSE ENTRE LA EMPRESA INVERSIONES Y TRANSPORTE CASTREJÓN, S.A. Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA EL PROYECTO OBRA DE TOMA, CANALES, CAMIONES INTERNOS Y PLANTA POSTCOSECHA REMIGIO ROJAS, DISTRITO DE ALANJE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, POR UN MONTO DE SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 10/100 (B/.6,568,840.10) Y UN PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, MÁS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA EL PERIODO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

---

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO67DDDF5D8C092** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° 2025-032  
(De jueves 20 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA SOCIEDAD INVERSIONES MÁNGELA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA ZONA (1) CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100 HECTÁREAS UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CAPELLANÍA, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 20025 Elec  
(De miércoles 12 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAS POR LAS RESOLUCIONES AN NO.19632-ELEC DE 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y AN NO.19819-ELEC DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024, EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS PLIEGOS TARIFARIOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2026, DECLARADA POR LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

---



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N° 14

De 18 de marzo de 2025

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir con la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá, un Contrato de Cuenta de Inversión y Custodia de Valores

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 7 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), previa autorización del Consejo de Gabinete, en torno a los títulos valores del Estado, entre otras cosas, puede otorgar su custodia, recuperarlos y llevar su registro en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores;

Que el Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002, establece que la Dirección de Crédito Público hoy Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), es el ente administrativo autorizado para recuperar los títulos de deuda y valores del Estado que hayan sido colocados en el mercado doméstico;

Que mediante el artículo 283 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025”, se establece que el Banco Nacional de Panamá (BNP), será el depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República deberá vigilar que, por ningún concepto, se abran cuentas en otras entidades financieras;

Que de acuerdo con el Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Banco Nacional de Panamá (BNP), cuenta con facultades para actuar como casa de valores y con licencia para ejercer esta actividad emitida por la Superintendencia del Mercados de Valores mediante Resolución N° CNV-027-01 de 13 de febrero de 2001;

Que, en ese sentido, se ha identificado la conveniencia de celebrar un contrato para la apertura de una Cuenta de Inversión y Custodia de Valores, con la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá (BNP), cuyo objetivo será que el Estado pueda consignar en ella los títulos valores del Estado, los certificados de tenencia indirecta de derechos bursátiles, el efectivo (incidental), cheques y demás activos financieros del Estado, para la ejecución de diferentes tipos de operaciones financieras o realizar operaciones de manejo de deuda en el mercado primario y secundario; lo que coadyuvará a una mejor organización del crédito público, el reconocimiento y arreglo del servicio de la deuda nacional;

Que es importante resaltar que cada una de las operaciones a realizarse y que requieran de la utilización de la Cuenta de Inversión y Custodia de Valores, deberán cumplir con las autorizaciones correspondientes;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 13 de marzo de 2025, a través de la Nota CENA/045 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización para que el



Decreto de Gabinete N° 14  
De 18 de marzo de 2025  
Página 2 de 4

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), suscriba un Contrato de Cuenta de Inversión y Custodia de Valores, con la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá (BNP);

Que son facultades del Consejo de Gabinete, acordar la celebración de contratos, así como organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establecen los numerales 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir con la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá (BNP), un Contrato de Cuenta de Inversión y Custodia de Valores.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o, a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos de manera individual, a suscribir el Contrato de Cuenta de Inversión y Custodia de Valores autorizado en el artículo precedente, así como, para firmar cualquiera carta, formulario, acuerdo, instrucción o documento que sea necesario para la apertura, mantenimiento y operación de la Cuenta en referencia.

El Contrato de Cuenta de Inversión y Custodia de Valores, requerirá del refrendo del contralor general de la República o del subcontralor general de la República.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de las comisiones de acuerdo a las tarifas vigente de la Casa de Valores del Banco Nacional de Panamá (BNP) y cualquier otro costo o gasto que se derive del Contrato autorizado en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Deberán cumplir con las autorizaciones correspondientes las operaciones de financiamiento y/o de manejo de deuda en el mercado primario y secundario, que requieran la utilización de la Cuenta de Inversión y Custodia de Valores.

**Artículo 5.** La Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), será la encargada de evaluar, coordinar, monitorear y realizar todas las gestiones con la Casa de Valores de Banco Nacional de Panamá (BNP), de conformidad con el acto administrativo que establezca la utilización de la Cuenta de Inversión y Custodia de Valores.

**Artículo 6.** Enviar copia autenticada de éste Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política.

**Artículo 7.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 y 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley 454 de 14 de noviembre de 2024; (Texto Único) Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006 y Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).





Decreto de Gabinete N° 14  
De 18 de marzo de 2025  
Página 3 de 4



**JOSE RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



El ministro de Obras Públicas,  
encargado,



**IVÁN DE YCAZA DELGADO**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,




**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N° 15

De 18 de marzo de 2025

Por el cual se adiciona un artículo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, Que autoriza la emisión de títulos de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del contenido normativo previsto en el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como funciones privativas la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, con previa autorización del Consejo de Gabinete, el proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro, de los títulos valores del Estado, en los mercados financieros nacionales e internacionales;

Que a través del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como moneda extranjera y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5 se le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales;

Que a través de Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se autorizó una emisión de valores del Estado, denominado Letras del Tesoro, por la suma de hasta doscientos setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD275,000,000.00) y deroga otras disposiciones;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010, se modificaron los artículos 1 y 2 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta cuatrocientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD450,000,000.00), como saldo en circulación al cierre de cada año fiscal;

Que posteriormente, a través del Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015, se modificaron los artículos 1, 2 y 7 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00), como saldo en circulación al cierre de





Decreto de Gabinete N° 15  
De 18 de marzo de 2025  
Página 2 de 4

cada año fiscal y para permitir realizar operaciones de recompra en el mercado secundario, canje o redención anticipada de Letras del Tesoro;

Que a través del Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025, se modificó el artículo 1 y 2 del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, en el sentido de aumentar el monto máximo permitido, hasta tres mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD3,000,000,000.00), así como otros términos y condiciones;

Que las Letras del Tesoro constituyen un instrumento de deuda pública emitido a plazos, hasta un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del flujo de caja para cada vigencia fiscal;

Que, con el objeto de promover el mercado local e internacional de valores y a la vez brindar al Estado la posibilidad de realizar el manejo de los pagos o compensación de los compromisos u obligaciones del Estado, se requiere adicionar un artículo nuevo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007 como quedó modificado, a través del Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, según consta en nota CENA/037 de igual fecha, emitió opinión favorable a la adición de un artículo al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, que autoriza la emisión de títulos de valores del Estado denominados Letras del Tesoro;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 2-A al Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, así:

**Artículo 2-A.** En adición al “Uso de los recursos” establecido en el artículo 2. “Términos y Condiciones” del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se autoriza al ministro de Economía y Finanzas; a la viceministra de Economía o, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que coloquen, de manera directa, indirecta, o por cualquier otro mecanismo de emisiones que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones, Letras del Tesoro, dentro del límite estipulado en el Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025, para el pago o compensación de compromisos u obligaciones del Estado. Los términos y condiciones finales de las referidas colocaciones serán aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones del Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, se mantienen iguales.

**Artículo 3.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 4.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto de Gabinete N° 8 de 18 de abril de 2007, Decreto de Gabinete N° 4 de 26 de enero de 2010, Decreto de Gabinete N° 8 de 10 de marzo de 2015, Decreto de Gabinete N° 6 de 4 de febrero de 2025; Decreto Ejecutivo N° 71 de 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Decreto de Gabinete N° 15  
De 18 de marzo de 2025  
Página 3 de 4

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTO ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**



Decreto de Gabinete N° 15  
De 18 de marzo de 2025  
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas, encargado,



**IVAN DE YCAZA DELGADO**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE  
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,




**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N° 16

De 18 de marzo de 2025

Que autoriza la suscripción de mil (1,000) Acciones de Capital entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), por un monto total de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000,000.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, dispone que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), representar al país ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que de conformidad con el contenido normativo plasmado en el numeral 18 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, a través del Director de Financiamiento Público, está facultada para intervenir en los aspectos vinculados al crédito público y para cumplir con los compromisos contraídos con organismos internacionales, en concepto de pago de cuotas por membresía, contribuciones voluntarias, acuerdos internacionales, costos compartidos y otros, suscritos por la República de Panamá;

Que desde el año 1985, la República de Panamá es miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), que pertenece al Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo objetivo es promover el desarrollo económico de sus países miembros regionales en desarrollo alentando el establecimiento, la expansión y la modernización de proyectos del sector privado que buscan aumentar la competitividad, el crecimiento económico inclusivo y las prácticas sostenibles;

Que por medio de la Ley 21 de 30 de diciembre de 1985, la República de Panamá aprobó el Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones;

Que en la Reunión Anual de 10 de marzo 2024, la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), aprobó la Resolución CII/AG- 5/24, titulada “Nueva Visión y Modelo de Negocios para la Corporación Interamericana de Inversiones: Propuesta de Capitalización y Plan de Implementación”, en la cual se autoriza un aumento de capital de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 3,500,000.00) divididos en 166,666 acciones;

Que en el Anexo A de la Resolución CII/AG- 5/24, se establecen los términos y condiciones aplicables a las nuevas acciones para su asignación y suscripción. Cada país miembro suscribirá el número de nuevas acciones equivalente al número que resulte de multiplicar 166,666 por el porcentaje de capital suscrito por el país miembro;

Que en el Apéndice 2 de la Resolución CII/AG- 5/24, se asignan a la República de Panamá para ser suscritas mil (1,000) acciones, cuyo valor por acción es de veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000.00), siendo el monto total de la suscripción de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000,000.00);





Decreto de Gabinete N° 16  
De 18 de marzo de 2025  
Página 2 de 4

Que la República de Panamá posee actualmente mil ciento setenta y seis (1,176) acciones en la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), lo que representa un capital pagado de diecisiete millones diecisiete mil doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 64/100 (USD17,017,204.64), más la suscripción de mil (1,000) acciones adicionales de capital, alcanza una suma total de dos mil ciento setenta y seis (2,176) acciones de capital y un capital pagado de treinta y ocho millones diecisiete mil doscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 64/100 (USD 38,017,204.64);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2025, según consta mediante la nota N°CENA/046 de la misma fecha, emitió opinión favorable a la Suscripción de Acciones de Capital entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), por un monto total de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000,000.00);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República;

### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar a la República de Panamá, en su calidad de miembro de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a suscribir mil (1,000) acciones cada una con un valor de veintiún mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000.00), por un monto total de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 21,000,000.00), pagadero en siete (7) cuotas anuales iguales y consecutivas por tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 3,000,000.00), iniciando en el año 2025 y finalizando en el año 2031, de conformidad con lo dispuesto en Resolución CII/AG- 5/24, Apéndice 2, para tales efectos.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado, individualmente, en nombre de la República de Panamá, a la Suscripción de Acciones de Capital por aumento del capital autorizado de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII o BID Invest), que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todos aquellos documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización.

**Artículo 3.** El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), gestionará e incluirá en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente, la suma que se requiera para el pago de la suscripción de las acciones, que se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 4.** Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 21 de 30 de diciembre de 1985; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Ley 34 de 5 de junio de 2008 y sus modificaciones; Ley 454 de 14 de noviembre de 2024 y Decreto Ejecutivo N°356 de 4 de agosto de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁZQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO LINARES TRIBALDO**



Decreto de Gabinete N° 16  
De 18 de marzo de 2025  
Página 4 de 4

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**

El ministro de Obras Públicas, encargado,

**IVAN DE YCAZA DELGADO**

El ministro para Asuntos del Canal,

**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,

**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE  
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,

**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,

**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,

**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,

**NIURKA PALACIO URRIOLA**

**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 28 De 18 de marzo de 2025

Que aprueba la contratación mediante Procedimiento Excepcional entre la empresa TRANSEQ, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para el proyecto de Rehabilitación de la vía hacia Portón - Escuela de Celmira - Alto Chiriquí - San Isidro hacia San Pedro en la provincia de Chiriquí, por un monto de ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro balboas con 65/100 (B/8,241,224.65) y un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la obra y treinta y seis (36) meses para el mantenimiento, a partir de la orden de proceder, más sesenta (60) días calendario para el periodo de la liquidación del contrato

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 64 dispone que: “El trabajo es un derecho y un deber del individuo y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa”, por lo que, en ese sentido se hace necesario impulsar los proyectos de Obras Públicas, ejecutadas a través de empresas privadas locales, a fin de generar empleo rápido y oportuno en el país, por lo que el Gobierno Nacional, tiene previsto un plan de Inversión Pública para el año 2025, asignando recursos a los proyectos de continuidad o abandonados, por unos 578.5 millones principalmente en los sectores de Salud, Educación, Agua Potable e Infraestructura Vial; así como la gestión de nuevos proyectos, con una inversión de unos 200 millones de balboas aproximadamente, lo cual va a dinamizar la economía nacional. Estos proyectos en particular estarán generando unos cinco mil (5,000) empleos directos y unos diez mil (10,000) empleos indirectos a nivel nacional;

Que, en este sentido el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas (MOP), mantiene un ambicioso plan de inversión en Infraestructura Vial a nivel nacional, principalmente en las vías de mayor tránsito vehicular como son Panamá Norte, Panamá Este, Panamá Oeste y la carretera Panamericana hacia el interior del país, entre otros sectores; donde se hace necesario recuperar a la mayor brevedad posible las principales vías terrestres de comunicación;

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República, señala que, ...la ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, se harán salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública...; y en este sentido la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020), dispone entre otras cosas, en





su artículo 79, ...que cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e interés del Estado, dichas entidades pueden acogerse al procedimiento excepcional de contratación y en su numeral 5 incluye los casos de los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado, entendiéndose incluido los proyectos de importancia estratégica para el desarrollo nacional;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, señala en su artículo 1, que se declaran obras de utilidad pública la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República; los terrenos necesarios para tales obras, así como los destinados para caminos vecinales de cualquier clase que ellos sean y los ensanches y mejoras de cualesquiera clases en las vías de comunicación que se dejan mencionados, los acueductos, acequias, oleoductos y todas las demás obras análogas para el servicio público, las vías férreas, telegráficas y telefónicas, los parques, estaciones, aeropuertos, etc. y cualesquiera de índole similar que sean necesarias para el servicio público;

Que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), preparó el estudio de mercado para establecer el precio de referencia, a fin de contratar dicha obra, resultando un precio de referencia de ocho millones doscientos setenta y siete mil novecientos veintiséis balboas con 17/100 (B/.8,277,926.17);

Que la propuesta económica de la empresa TRANSEQ, S.A., es por la suma de ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro balboas con 65/100 (B/.8,241,224.65), suma por debajo del precio de referencia resultado del estudio de mercado realizado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP). En consecuencia, esta propuesta económica es beneficiosa para el Ministerio de Obras Públicas (MOP), ya que la citada empresa ha ejecutado eficientemente otros contratos con el Estado, lo que permite optimizar la gestión tanto del recurso humano como equipos e insumos necesarios para cumplir con el plazo del proyecto;

Que la empresa TRANSEQ, S.A., mantiene relaciones comerciales con el Estado desde el año 2000, ya que ha participado y ejecutado diferentes obras públicas a nivel nacional; por ende, cuenta con personal capacitado en las relaciones administrativas y técnicas con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), lo que permitirá poner en ejecución esta obra lo antes posible;

Que visto lo anterior, se requiere contratar mediante un Procedimiento Excepcional entre la empresa TRANSEQ, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para el proyecto de Rehabilitación de la vía hacia Portón - Escuela de Celmira - Alto Chiriquí - San Isidro hacia San Pedro en la provincia de Chiriquí, por un monto de ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro balboas con 65/100 (B/.8,241,224.65), con un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la obra y treinta y seis (36) meses para el mantenimiento, a partir de la orden de proceder, más sesenta (60) días calendario para el periodo de la liquidación del contrato. Los pagos correspondientes serán realizados en la vigencia fiscal 2025, con cargo a la partida presupuestaria N° G.100951702.703.503 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas (MOP);

Que esta contratación se fundamenta en el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, bajo el cual el Ministerio de Obras





Resolución de Gabinete N° **28**  
De 18 de marzo de 2025  
Página 3 de 5

Públicas (MOP), tiene la necesidad urgente de satisfacer una necesidad básica de la ciudadanía, para lo cual un procedimiento de selección de contratista dilataría en un año más el inicio de esta obra tan necesaria para el sector de la vía hacia Portón – Escuela Celmira – Alto Chiriquí – San Isidro hacia San Pedro, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, señala que son funciones del Consejo de Gabinete, dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, dispone que la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete;

Que en atención a las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la contratación mediante Procedimiento Excepcional entre la empresa TRANSEQ, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas (MOP), para el proyecto de Rehabilitación de la vía hacia Portón - Escuela de Celmira - Alto Chiriquí - San Isidro hacia San Pedro en la provincia de Chiriquí, por un monto de ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro balboas con 65/100 (B/.8,241,224.65) y un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para la obra y treinta y seis (36) meses para el mantenimiento, a partir de la orden de proceder, más sesenta (60) días calendario para el periodo de la liquidación del contrato.

**Artículo 2.** Autorizar al ministro de Obras Públicas, en calidad de representante legal del Ministerio de Obras Públicas (MOP), a suscribir con la empresa TRANSEQ, S.A., el Contrato que tiene por objeto la Rehabilitación de la vía hacia Portón - Escuela de Celmira - Alto Chiriquí - San Isidro hacia San Pedro, en la provincia de Chiriquí, por la suma de ocho millones doscientos cuarenta y un mil doscientos veinticuatro balboas con 65/100 (B/.8,241,224.65).


**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 8 del artículo 200 y artículo 266 de la Constitución Política; artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; artículo 1 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978; numeral 5 del artículo 79 y el artículo 83 del del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).





**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ  
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**





Resolución de Gabinete N° 28  
De 18 de marzo de 2025  
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,



**IVÁN DE YCAZA DELGADO**

El ministro para Asuntos del Canal,



**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,




**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,



**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,



**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

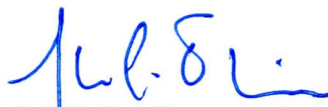


**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,



**NIURKA PALACIO URRIOLA**



**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**

Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 28

De 18 de marzo de 2025

Que aprueba la contratación mediante Procedimiento Excepcional a celebrarse entre la empresa Inversiones y Transporte Castrejón, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas, para el proyecto OBRA DE TOMA, CANALES, CAMINOS INTERNOS Y PLANTA POSTCOSECHA REMIGIO ROJAS, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, por un monto de seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.6,568,840.10) y un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, más sesenta (60) días calendario para el periodo de la liquidación del contrato

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su artículo 64 dispone que: “El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.”; por lo que, en ese sentido se hace necesario impulsar proyectos de obras públicas, ejecutadas a través de empresas privadas locales, a fin de generar empleo rápido y oportuno en el país, por lo que este Gobierno Nacional, tiene previsto un plan de Inversión Pública para el año 2025, asignando recursos a los proyectos de continuidad o abandonados, por unos 578.5 millones principalmente en los sectores de salud, educación, agua potable e infraestructura vial; así como la gestión de nuevos proyectos, con una inversión de unos 200 millones aproximadamente, lo cual va a dinamizar la economía nacional. Estos proyectos en particular estarán generando unos 5000 empleos directos y unos 10,000 empleos indirectos a nivel nacional;

Debido a la situación crítica en la que se encuentra el Sistema de Riego Remigio Rojas, el Ministerio de Obras Públicas, basado en la facultad conferida para el cumplimiento de sus tareas de gestionar obras y servicios de infraestructura pública requeridos por el país y con fundamento en el artículo 85 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública, establece los Términos de Referencia para la solución del punto crítico Presa y obra de toma, canales, caminos internos y planta postcosecha Remigio Rojas, en el distrito de Alanje, provincia de Chiriquí;

Que, el artículo 1 de la Ley 35 de 30 de junio de 1978, por la cual se organiza el Ministerio de Obras Públicas, establece que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación;

Que si bien los trabajos a realizar en la planta de postcosecha no son propios del Ministerio de Obras Públicas, este Consejo, luego del análisis pertinente, ha tomado la decisión que sean delegadas a dicho ministerio, con la finalidad que el proyecto sea realizado de manera íntegra y supervisado por el Ministerio de Obras Públicas;

Que el artículo 266 de la Constitución Política, señala que, “...la ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o





semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, **salvo las excepciones que determine la Ley**, mediante licitación pública"; y en este sentido la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública), dispone entre otras cosas, en su artículo 79, ...que cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 56 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e interés del Estado, dichas entidades pueden acogerse al procedimiento excepcional de contratación y en su numeral 5 incluye los casos de los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado, entendiéndose incluido los proyectos de importancia estratégica para el desarrollo nacional;

Que la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, señala en su artículo 1, que se declaran obras de utilidad pública la apertura y construcción de calles y de vías de toda clase en el territorio de la República; los terrenos necesarios para tales obras, así como los destinados para caminos vecinales de cualquier clase que ellos sean, y los ensanches y mejoras de cualesquiera clases en las vías de comunicación que se dejan mencionados, los acueductos, acequias, oleoductos y todas las demás obras análogas para el servicio público, las vías férreas, telegráficas y telefónicas, los parques, estaciones, aeropuertos, etc. y cualesquiera de índole similar que sean necesarias para el servicio público;

Que el Ministerio de Obras Públicas, preparó el estudio de mercado para establecer el precio de referencia, a fin de contratar dicha obra, resultando un precio de referencia de seis millones novecientos setenta y ocho mil ciento ochenta balboas con 08/100 (B/.6,978,180.08);

Que la propuesta económica de la empresa Inversiones y Transporte Castrejón, S.A., es por la suma de seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.6,568,840.10), suma por debajo del precio de referencia resultado del estudio de mercado realizado por el Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia, esta propuesta económica es beneficiosa para el Ministerio de Obras Públicas, ya que la citada empresa ha ejecutado eficientemente otros contratos con el Estado, lo que permite optimizar la gestión tanto del recurso humano como equipos e insumos necesarios para cumplir con el plazo del proyecto;

Que la empresa Inversiones y Transporte Castrejón, S.A., mantiene relaciones comerciales con el Estado, desde el año 2011, ya que ha participado y ejecutado diferentes obras públicas a nivel nacional; por ende, cuenta con personal capacitado en las relaciones administrativas y técnicas con el Ministerio de Obras Públicas, lo que permitirá poner en ejecución esta obra lo antes posible;

Que visto lo anterior, se requiere contratar mediante un Procedimiento Excepcional de Contratación, OBRA DE TOMA, CANALES, CAMINOS INTERNOS Y PLANTA POSTCOSECHA REMIGIO ROJAS, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, por un monto de seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.6,568,840.10), con un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a partir de la fecha de notificación de la autorización de inicio de trabajos, más 60 días calendario para el periodo de la liquidación del contrato. Los pagos correspondientes serán realizados en la vigencia fiscal 2025 y 2026, con cargo a la partida presupuestaria N° G.100940220.001.539 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas;

Que esta contratación se fundamenta en el numeral 5 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública, bajo el cual el Ministerio de Obras Públicas tiene la necesidad urgente de satisfacer una necesidad básica de la ciudadanía, para lo cual un procedimiento de selección de contratista dilataría en un año más el inicio de esta obra, tan necesaria para los sectores en desarrollo y que se ha considerado se recupere la zona afectada en la presa y obra de toma, considerando: levantamientos topográficos, estudios y diseños, limpieza y desraigue, dragado del cauce, relleno con material boulder, zampeado de protección, ciclópeo para protección, revestimiento de rebosadero de presa, muro,





mantenimiento de canales (limpieza y desraigue, dragado de canales, remoción de sedimentos y material vegetal incluye canales de conducción, principales, secundarios, terciarios y cuaternarios) divididos en 59 km que incluyen: 4.7 km de conducción, 3.4 km de canales principales, 22.1 km de canales secundarios y 30 km de canales terciarios. Incluye transporte y disposición final a botadero debidamente tratado), restitución de losas colapsadas en los canales (incluye obra de concreto bajo control de aguas mediante bombas de succión), rehabilitación de caminos de mantenimiento de 3 km aproximadamente colindante a los canales de conducción (incluyendo la conformación de calzada, conformación de cuneta);

El punto crítico también incluye la rehabilitación de la planta post producción que incluye mantenimiento de infraestructura de la planta empacadora. Incluye reparación obra civil en la planta y sus espacios asociados (tinajas de lavado para fruta, área de secado, clasificación y pesaje) remoción, suministro y colocación de malla sarán del edificio de empacado, mantenimiento a las líneas de empaques de tubérculos y la adaptación para una cuarta línea de limpieza y empacado, mantenimiento y reparación de los equipos existentes en la planta, cambio y reemplazo de las luminarias del área de edificio y cuarto frío, mantenimiento y reparación de las plantas eléctricas;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, señala que son funciones del Consejo de Gabinete, dictar el reglamento de su régimen interno y ejercer las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública, dispone que la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete;

Que en atención a las consideraciones antes expuestas; el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la contratación mediante Procedimiento Excepcional a celebrarse entre la empresa Inversiones y Transporte Castrejón, S.A. y el Ministerio de Obras Públicas, para el proyecto de OBRA DE TOMA, CANALES, CAMINOS INTERNOS Y PLANTA POSTCOSECHA REMIGIO ROJAS, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, por un monto de seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.6,568,840.10) y un periodo de ejecución de la obra de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, más sesenta (60) días calendario para el periodo de la liquidación del contrato.

**Artículo 2. AUTORIZAR** al ministro de Obras Públicas, en calidad de Representante Legal del Ministerio de Obras Públicas, a suscribir con la empresa Inversiones y Transporte Castrejón, S.A., el Contrato que tiene por objeto el proyecto de OBRA DE TOMA, CANALES, CAMINOS INTERNOS Y PLANTA POSTCOSECHA REMIGIO ROJAS, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, por la suma de seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta balboas con 10/100 (B/.6,568,840.10).

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 8 del artículo 200 y artículo 266 de la Constitución Política; artículo 1 de la Ley 35 de 30 de junio de 1976; artículo 1 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; numeral 5 del artículo 79 y el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la Contratación Pública y dicta otras disposiciones.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° **89**  
De 18 de marzo de 2025  
Página 4 de 5



**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**

El ministro de Relaciones Exteriores,



**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ**

La ministra de Educación,



**LUCY MOLINAR JACQUES**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO**

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**

El ministro de Obras Públicas, encargado,



**IVÁN DE YCAZA DELGADO**





El ministro para Asuntos del Canal,

  
**JOSE RAMÓN ICAZA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

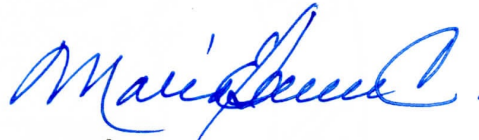
El ministro de Seguridad Pública,

  
**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,


  
**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,

  
**NIURKA PALACIO URRIOLA**

  
**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN N°2025-032**  
**De 20 de febrero de 2025**

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, varón panameño con cédula de identidad personal N° 8-161-172, es titular del contrato N°55 del 3 de junio de 2007 publicado en gaceta Oficial 25924 del 21 de noviembre 2007, mediante el cual EL ESTADO otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con una superficie de 100 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, provincia de Coclé, identificado con el símbolo MZC-EXTR (piedra de cantera) 2003-05.

Que el concesionario debidamente representado por la licenciada **FARAH DIVA SANDOVAL** solicito mediante memorial presentado 05 de febrero de 2025, traspaso de la concesión de minerales no metálicos y de los derechos del contrato N° 55 del 3 de agosto de 2007, publicado en gaceta Oficial 25924 del 21 de noviembre 2007 entre el suscrito **MANUEL ZAMBRANO CHANG** y **EL ESTADO** a favor de la empresa **INVERSIONES MÁNGELA, S.A.**

Que el Artículo, 28 de la ley 109 de octubre 1973 del Código de Recursos Minerales, establece que los contratos celebrados mediante la presente ley podrán ser traspasados a otra persona natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias, la solicitud de traspaso deberá ser presentada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales por medio de abogado, cumpliendo el requirente los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley para las solicitudes.

Que la presente solicitud satisface los requisitos exigidos, mismos que consisten en los siguientes documentos.

- a) Recibo de Ingresos No. 107909 de 05 de mayo de 2025, en concepto de cuota inicial.
- b) Poder (notariado) del concesionario otorgado a la Licenciada Farah Diva Sandoval.
- c) Poder (notariado) otorgado del comprador y la Licenciada Farah Diva Sandoval.
- d) Memorial de solicitud.
- e) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa **INVERSIONES MÁNGELA, S.A.**
- f) Pacto social notariados de la empresa **INVERSIONES MÁNGELA, S.A.,**
- g) Declaración entre las partes notariado.
- h) Declaración Jurada (notariada).
- i) Acuerdo entre las partes notariado
- j) Capacidad Técnica y Financiera
- k) Carta Bancaria.

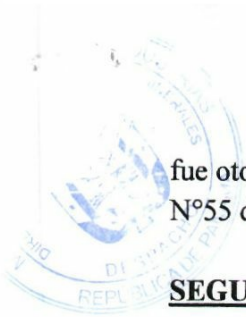
En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la sociedad **INVERSIONES MÁNGELA, S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una zona (1) con una superficie total de 100 hectáreas ubicada en del corregimiento de Capellanía, distrito de Nata, provincia de Coclé. La misma

*MB*





fue otorgado en concesión al señor **MANUEL ZAMBRANO CHANG**, mediante contrato N°55 del 3 de junio de 2007.

**SEGUNDO:** Ordenar por una sola vez esta resolución en Gaceta Oficial

**TERCERO:** El peticionario deberá presentar ante el funcionario una publicación, a fin de que sea incorporada al expediente contentivo de la solicitud de traspaso.

**CUARTO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad no otorga a **INVERSIONES MÁNGELA, S.A.**, derecho alguno para la extracción de minerales.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e industrias, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir del siguiente día hábil de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 168, 171 de la Ley 38 del 2000.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**ALFREDO E. BURGOS D.**

Director Nacional de Recursos Minerales

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 25 DIAS  
DEL MES DE febrero DE 20 25

AB/pg

Fonatr De Senderos de Tejos 8-74-392  
EL INTERESADO Cedula No.  
Josayana I. Herrera

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 17 de Marzo de 2025

Alfredo E. Burgos D.  
DIRECTOR NACIONAL





# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 20025 Elec

Panamá, 12 de marzo

de 2025 OAL

“Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias adicionales a las establecidas por las Resoluciones AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024 y AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, en virtud de la Suspensión Provisional de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026, declarada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos como un organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad,” establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, señala que le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que el artículo 96 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada. Además, indica que de acuerdo con los estudios que realice, esta Autoridad Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y podrá definir las metodologías para la determinación de las tarifas;
5. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la **prestación** de esa actividad;
6. Que mediante la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, modificada por las Resoluciones AN No.18736-Elec de 5 de octubre de 2023 y AN No. 19328-Elec de 21 de junio de 2024, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026 y se dictan otras disposiciones;
7. Que, en el marco de la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por el Magister Irving Domínguez Bonilla actuando en nombre y representación de Ricardo Alberto Lombana, para que se Declare Nula por Ilegal la Resolución AN No.18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia ordenó la Suspensión Provisional de los efectos de dicha resolución, mediante providencia de fecha 9 de octubre de 2024, hasta que se resuelva el fondo de la controversia;
8. Que con la Resolución AN No. 19632-Elec de 22 de octubre de 2024, esta Autoridad reguladora en cumplimiento de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de la Resolución AN No. 18702-Elec de 19 de septiembre de 2023, ordenada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, restableció la vigencia del Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización de la empresa





Resolución AN No. **20025**-Elec  
De **12** de **marzo** de 2025  
Página 2 de 4

ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2022, actualizado al mes de junio de 2023, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Reguladora;

9. Que, en virtud de lo anterior, desde el 23 de octubre de 2024, se está aplicando una tarifa desactualizada a los clientes de la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), la cual no permite recaudar los ingresos necesarios para cubrir los costos reales del sistema eléctrico, lo que está ocasionando un perjuicio al interés general, habida cuenta que está en riesgo la confiabilidad y el abastecimiento del suministro eléctrico, debido a que las empresas generadores no podrían percibir los costos totales de generación eléctrica, así como se están limitando los recursos requeridos para la inversión, operación y mantenimiento de la red de distribución;
10. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, ordenó a la empresa ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) suspender la actualización tarifaria correspondiente al primer semestre del 2025, hasta tanto se resolviese la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Así como también ordenó que aplicara en la factura de sus clientes a partir de enero de 2025 el mismo cargo variación por combustible (CVC) del mes de diciembre de 2024, que resultó de la aplicación del resuelto segundo de la Resolución AN No.19251-Elec de 31 de mayo de 2024, con la finalidad de cubrir parcialmente los costos de generación y transmisión, hasta tanto se resuelva la causa contencioso-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
11. Que la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), mediante sendas notas ha reiterado que la aplicación a partir del 23 de octubre de 2024 de un Pliego Tarifario técnicamente insuficiente, toda vez que no cubre: (i) Los costos de abastecimiento (generación y transmisión) del periodo vigente según los contratos del periodo y la estimación de precios de los combustibles y el mercado ocasional (SPOT); (ii) Los ajustes de costos de abastecimiento no facturados el año anterior correspondientes al segundo semestre 2023 y los no actualizados del primer semestre 2024, que habrían sido recaudados en el segundo semestre 2024 y primer semestre 2025; (iii) El ingreso máximo permitido aprobado por la ASEP a ENSA con base en un plan de inversiones y asignación de costos eficientes;
12. Que en las mencionadas notas, ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) también ha señalado que la situación genera un desbalance importante en el flujo de caja de la empresa que se estiman para 2025 en B/.65,000,000.00 millones y que esta reducción sería normalmente gestionada vía mayor endeudamiento de corto plazo, no obstante, dada la reducción simultánea del EBITDA producto de la suspensión del Valor Agregado de Distribución (VAD), esta opción es inviable so pena de sobrepasar los "covenant" del índice Deuda/EDBITDA hoy vigentes con sus tenedores de bonos, con lo cual incurrirían en riesgo de ser declarados en "default" con el consecuente efecto económico y reputacional para ENSA como empresa, el Grupo EPM y el Estado Panameño como accionistas de la misma;
13. Que por los motivos presentados, solicitó se autorice a ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA) a realizar el pago a sesenta(60) días (treinta (30) días más de lo habitual) de las facturas de los contratos de costos de abastecimiento (generación y transmisión) a partir de las emitidas del mes de febrero de 2025, hasta tanto se pueda retomar el recaudación habitual de la tarifa, lo cual ocurriría ciento ochenta (180) días después del inicio de facturación con una tarifa que mínimamente incorpore el Valor Agregado de Distribución (VAD) que corresponda al IMP aprobado. Aluden que la medida que adopte el regulador deberá establecer o contemplar para todos los contratos el reconocimiento de un interés financiero por el plazo extraordinario de dichos pagos;
14. Que es un hecho facto jurídico que la SUSPENSIÓN PROVISIONAL decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia también ha trastocado la recaudación de los ingresos de la empresa distribuidora que son posteriormente pagados a los generadores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
15. Que en ese sentido, es propicio acotar que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como facultad del Estado, intervenir en el ámbito económico y social, en aras de garantizar el bienestar de la población, por ende, el objetivo principal de dicho artículo es de que se pueda lograr un desarrollo armónico en el aspecto económico, por lo que en el contexto de la





Resolución AN No. 20025 -Elec  
De 12 de mayo de 2025  
Página 3 de 4

energía eléctrica, se traduce en la posibilidad de establecer mecanismos que protejan al cliente de fluctuaciones excesivas en las tarifas, asegurando así que el acceso a este servicio esencial no se vea comprometido;

16. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, que reestructuró el sector eléctrico, estableció que esta Autoridad Reguladora es la responsable de regular y supervisar el sector eléctrico, por lo tanto, es de nuestra competencia la implementación de criterios y/o políticas que mitiguen el impacto económico en las tarifas eléctricas;
17. Que, en esa misma línea, nuestra más Alta Corporación de Justicia, ha indicado con respecto a las funciones atribuidas a esta Autoridad Reguladora, mediante pronunciamiento efectuado el 21 de julio de 2016, *que la Autoridad Nacional de los Servidores Públicos tiene facultades legales amplias para controlar y fiscalizar el servicio público de electricidad y le corresponde proteger los intereses generales de los administrados. Así como la de supervisar y verificar la aplicación del régimen tarifario y de los valores tarifarios, tanto a los usuarios como a las empresas de acuerdo a lo dispuesto en las leyes sectoriales;*
18. Que es necesario resaltar que a través de la factura de electricidad que pagan los clientes a la empresa de distribución eléctrica se recauda el dinero para el pago de las actividades de generación, transmisión y distribución, es decir que del monto que se le factura típicamente a un cliente, sin incluir subsidios, es entre el 60 y 70 %, para cubrir la generación, entre un 4 y 6% es para transmisión y entre un 36 y 24% corresponde al negocio propio de distribución y comercialización; siendo la empresa de distribución la que recauda los ingresos y posteriormente paga a los generadores y a ETESA;
19. Que el Mercado Eléctrico, en condiciones normales de funcionamiento, tiene previsto los mecanismos necesarios para garantizar que los Participantes que presten el Servicio Público de Electricidad reciban, dentro del periodo de liquidación los pagos correspondientes que permitan a su vez hacer frente a sus compromisos y así garantizar la disponibilidad de sus equipamientos y, por ende, el suministro;
20. Que los pagos en el Mercado Mayorista de Electricidad se encuentran respaldados a través de fianzas y garantías, en el caso de los Contratos de Suministro entre los Generadores y Distribuidores y los Cargos de Transmisión;
21. Que dichos pagos se encuentran calculados con base en periodos típicos para condiciones normales de funcionamiento, normalidad que no se ajusta a la realidad actual de la empresa de distribución eléctrica **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, en virtud de la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** decretada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia al Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026;
22. Que se advierte que los Contratos de Suministro suscritos entre la empresa de distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)** y las empresas generadoras son instrumentos jurídicos que contienen cláusulas que contemplan mecanismos de solución de conflictos, que puedan surgir por los retrasos de pago por parte de la parte Compradora;
23. Que en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora como fiscalizadora de los servicios públicos y en aras de salvaguardar el interés social, debe asegurar que dicho servicio sea prestado de manera eficiente, continua e ininterrumpida, hasta tanto se resuelva la causa contenciosa-administrativa o se adopte una nueva decisión tarifaria por parte de esta Autoridad Reguladora, por lo que se requiere aprobar las medidas que debe implementar la empresa distribución **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**;
24. Que atención a lo anterior, es propicio acotar, que la facultad del Estado para intervenir en la regulación de las tarifas de energía eléctrica es un mecanismo esencial para proteger el bienestar económico de los clientes, por lo tanto, esta Autoridad Reguladora debe realizar las gestiones pertinentes con el fin de poder mitigar efectivamente el impacto económico que puedan darse en función a la medida cautelar estipulada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia
25. Que es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, por lo que,





**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las medidas transitorias adicionales a las establecidas por las Resoluciones AN No.19632-Elec de 22 de octubre de 2024 y AN No.19819-Elec de 26 de diciembre de 2024, en virtud de la Suspensión Provisional de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA) para el periodo comprendido del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026, declarada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Dichas medidas serán las siguientes:

1. Procurar el pago oportuno de los compromisos en el Mercado Mayorista de Electricidad de Contratos, Mercado Ocasional, el Servicio de Transmisión y los Cargos de Uso de Redes.
2. En el caso del Mercado de Contratos, se autoriza a ENSA informar a las empresas generadoras con al menos quince (15) días calendario antes del vencimiento, que los pagos correspondientes a los Contratos de Suministro estarían realizándose en un plazo de sesenta (60) días a partir de las facturas emitidas en el mes de marzo de 2025, hasta tanto se resuelva la causa contenciosa-administrativa o esta Autoridad Reguladora suspenda la medida temporal emitida en la Resolución que nos ocupa.
3. En el caso que las empresas generadoras cobren interés por dicho diferimiento de la fecha de pago, este interés no podrá superar la tasa reconocida a los saldos por cobrar (déficit) de costos de abastecimiento que se contemplan en el artículo 113 del Título IV, Régimen Tarifario del Reglamento de Distribución y Comercialización vigente, los cuales podrán ser tratados por ENSA como costos de abastecimiento.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que en el caso de que la Parte Vendedora de los Contratos de Suministro suscrito con ENSA no esté de acuerdo con la modificación de los plazos de pago, podrán recurrir a los medios de resolución de conflictos a través de esta Autoridad Reguladora previstos en dichos Contratos.


**TERCERO: ORDENAR** a la empresa de distribución Elektra Noreste S.A. (ENSA) la presentación de un Informe mensual con el estado real de su flujo de caja, el cumplimiento de los pagos a los generadores y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA). Dicho informe deberá incluir la información establecida en el ANEXO A de la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** a la empresa de distribución ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRIGUEZ DE MASSIAH**  
 Administradora General

En Panamá a los trece (13) días  
 del mes de marzo de  
2025 a las 9:00 de la mañana  
 Notifico al Sr. Jelison Rojas de la  
 Resolución que antecede.  E. 990-718.



**Anexo A**  
**Resolución AN 20025 -Elec'te marzo de 2025**

AGENTES	2025																		
	Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio			
	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en febrero	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en marzo	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en abril	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en mayo	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en junio	Corriente	Vencido	Pagado por el distribuidor en julio	
Agente del Mercado ETESA																			
SUBTOTAL ETESA																			
Generador 1																			
Generador 2																			
...																			
<b>SUBTOTAL PRODUCTORES</b>																			
FACTURAS DE MERCADO OCASIONAL																			
Otros (Ser. Aux. MER.)																			
<b>SUBTOTAL MERCADO OCASIONAL Y OTROS</b>																			
<b>TOTAL</b>																			

Nota 1: Las cuentas corrientes corresponden a las facturas que el distribuidor recibió durante ese mes evaluado por parte del Agente del Mercado.  
 Nota 2: Las cuentas vencidas corresponden a facturas que al mes evaluado no han sido pagado por parte del distribuidor al Agente del Mercado.

Nota 3: Las cuentas diferidas por la Resolución AN 20025 -Elec de 2024 marzo de 2025 corresponden al monto que el distribuidor no le pagó al Agente del Mercado por acogerse a lo indicado en dicha Resolución. El monto diferido corresponde a la porción no pagada de las facturas presentadas por el Agente del Mercado al distribuidor en el mes anterior más el acumulado de los montos diferidos en los meses anteriores.  
 Nota 4: Las cuentas pagadas corresponde al monto pagado por el distribuidor en el mes evaluado.  
 Nota 5: En el caso de los corrientes, vencidos y pagados de ETESA requerimos que agreguen una nota descriptiva de la evolución de las recepciones de las facturas y los pagos realizados.

*[Handwritten mark]*

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 19 días del mes de marzo 2025

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

